



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

*RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se actualiza la delimitación de las zonas demarcadas establecidas en la Resolución de 13 de marzo de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se establecen las zonas infestadas y zonas tampón, y se fijan los baremos de indemnización derivados de la erradicación del organismo de cuarentena denominado *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora (Povolny)* o polilla guatemalteca de la patata en el Principado de Asturias.*

El Real Decreto 197/2017, de 3 de marzo, por el que se establece el programa nacional de control y erradicación de *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora (Povolny)*, establece en su artículo 6 que de confirmarse la existencia de *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora (Povolny)*, se deberán de establecer y declarar las zonas infestadas y zonas tampón, y que ambas constituirán las zonas demarcadas. Asimismo en el apartado cinco del citado artículo establece que: En todo caso, en aquellas comunidades autónomas donde el cultivo de la patata se realiza de forma mayoritaria en gran número de pequeñas parcelas repartidas irregularmente por todo el territorio, por agricultores no profesionales que dedican toda su producción al autoconsumo o a la venta directa en mercados locales, podrán redefinirse las zonas infestadas para adaptarlas a su territorio, ampliándolas, en su caso, a todo el territorio municipal.

En desarrollo de esta normativa, la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales dicta Resolución de 13 de marzo de 2017 por la que se establecen las zonas infestadas y zonas tampón, y se fijan los baremos de indemnización derivados de la erradicación del organismo de cuarentena denominado *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora (Povolny)* o polilla guatemalteca de la patata en el Principado de Asturias (BOPA n.º 62 de 16 de marzo de 2017).

La mencionada Resolución de 13 de marzo de 2017 contempla en el resuelto duodécimo que la delimitación de las zonas infestadas y de las zonas tampón podrá modificarse en tanto se detecte la presencia de la plaga en otras zonas, por resolución de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

Como consecuencia de las capturas obtenidas en la red de trapeo establecida a lo largo del primer año completo de seguimiento, se ha confirmado la presencia, antes ya localizada, de *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora (Povolny)* en el concejo de Pravia. Igualmente se ha detectado una localización puntual en el concejo de Muros de Nalón, muy próxima al foco de Cudillero-Pravia. Finalmente se ha constatado que la movilidad de la plaga en los concejos de Gijón, Navia y Valdés va más allá del círculo de protección contemplado inicialmente, lo cual aconseja un cambio en la definición de las zonas afectadas, evitando con ello zonificaciones no ajustadas a la realidad detectada de la evolución de la plaga.

Por otro lado, aplicando el principio de precaución y con el fin impedir la expansión de este organismo de cuarentena, vista la localización de los focos detectados y el patrón de movilidad de la plaga, se incluyen dentro de las zonas infestadas los municipios de Tapia de Casariego, Coaña y El Franco.

RESUELVO

Primero.—Incluir dentro del área declarada como zona infestada la totalidad de los concejos de Tapia de Casariego, Coaña, El Franco, Navia, Valdés, Cudillero, Pravia, Muros de Nalón y Gijón.

Segundo.—Mantener dentro del área declarada como zona infestada los concejos de Vegadeo, Castropol, San Tirso de Abres y Taramundi.

Tercero.—En los concejos declarados como infestados deberán cumplirse todas las medidas fitosanitarias establecidas Real Decreto 197/2017, de 3 de marzo, por el que se establece el programa nacional de control y erradicación de *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora (Povolny)*, así como lo establecido en el resuelto tercero de la Resolución de 13 de marzo de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se establecen las zonas infestadas y zonas tampón, y se fijan los baremos de indemnización derivados de la erradicación del organismo de cuarentena denominado *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora (Povolny)* o polilla guatemalteca de la patata en el Principado de Asturias, y en concreto la expresa prohibición del cultivo de patata en estas zonas infestadas.

Cuarto.—Se declaran como zonas tampón los concejos de Santa Eulalia de Oscos, Villanueva de Oscos, Illano, Boal, Villayón, Tineo, Salas, Candamo, Soto del Barco, Castrillón, Llanera, Illas, Corvera, Avilés, Carreño, Gozón, Siero, Noaña y Villaviciosa.

Quinto.—En los concejos declarados como zonas tampón deberán cumplirse todas las medidas fitosanitarias establecidas en el Real Decreto 197/2017, de 3 de marzo, por el que se establece el programa nacional de control y erradicación de *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora (Povolny)*, así como lo recogido en el resuelto cuarto de la Resolución de 13 de marzo de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se establecen las zonas infestadas y zonas tampón, y se fijan los baremos de indemnización derivados de la erradicación del organismo de cuarentena denominado *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora (Povolny)* o polilla guatemalteca de la patata en el Principado de Asturias, y



en concreto, el deber de los productores de patata situados en las zonas tampón de declarar anualmente la superficie de cultivo que pretendan establecer; indicando en la declaración, la localización de la parcela a cultivar. Para ello utilizarán el modelo del anexo I de la presente Resolución, el cual presentarán en una de las oficinas comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales.

Sexto.—El movimiento de patata de consumo y de siembra para su comercialización queda sujeto a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 197/2017, de 3 de marzo, por el que se establece el programa nacional de control y erradicación de *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora (Povolny)*.

Séptimo.—De acuerdo con el artículo 3 apartado tercero del Real Decreto 197/2017, de 3 de marzo, los operadores que comercialicen patata de siembra en las zonas tampón y zonas libres de la comunidad Autónoma del Principado de Asturias, deberán llevar un registro de los compradores de patata de siembra, para lo cual utilizarán el modelo del anexo II de esta resolución.

Octavo.—Los operadores dedicados a la venta de patata con destino a la siembra situados en zona tampón, deberán instalar en el local destinado a almacén de la patata de siembra, trampas de feromona específica para la captura de *Tecia solanivora*. Las trampas y las feromonas serán suministradas por la Sección de Sanidad Vegetal previa petición por parte del operador.

Noveno.—Al final de campaña, y a petición del organismo responsable en materia de sanidad vegetal, los operadores que comercialicen patata de siembra deberán comunicar la información recogida según lo establecido en el artículo séptimo de la presente resolución.

Décimo.—Los particulares que posean almacenes para autoconsumo situados en las zonas infestadas, con el fin de minimizar riesgos, deberán colocar trampas de feromonas en el lugar o lugares donde almacenen la patata. Las trampas y feromonas serán suministradas por la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, previa petición del usuario a través de las oficinas comarcales de dicha Consejería.

Undécimo.—Los almacenes de patata que se encuentren en las zonas infestadas y hayan sido considerados como almacenes libres de acuerdo con el artículo 6, apartado 6, b), deberán cumplir lo establecido en el artículo 8, apartado 5; del Real Decreto 197/2017, y en particular su apartado b) que establece la obligatoriedad de instalar trampas con feromona sexual específica para la captura de *Tecia solanivora*.

Duodécimo.—Como medida complementaria, y en el marco de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 197/2017, de 4 de marzo, para poder optimizar la realización de prospecciones y permitir el seguimiento de la evolución de la plaga, se establece la obligación para todo interesado, de declarar las parcelas que se tenga previsto cultivar en próximas fechas, en los municipios de Colunga, Caravia, Ribadesella, Llanes y Ribadedeva.

Decimotercero.—A efectos de indemnización de los afectados por *Tecia solanivora*, de acuerdo con lo previsto en artículo 16 del Real Decreto 197/2017, de 3 de marzo, el baremo de indemnizaciones y las condiciones que deben cumplir los beneficiarios para la obtención de las mismas, para el año 2017 y 2018, son las cuantías que vienen recogidas en la Resolución de 13 de marzo de 2017, de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, por la que se establecen las zonas infestadas y zonas tampón, y se fijan los baremos de indemnización derivados de la erradicación del organismo de cuarentena denominado *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora (Povolny)* o polilla guatemalteca de la patata en el Principado de Asturias.

En Oviedo, a 13 de noviembre de 2017.—La Consejera de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2017-12837.

ANEXO I. MODELO DE COMUNICACIÓN DE PLANTACIÓN DE PATATA

IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO

Nombre *: D.N.I.*:
 Apellidos *: Municipio *:
 Dirección *: C.P.*:
 Tfno. *:

PARCELA/S A CULTIVAR O DECLARAR ¹

| Referencia catastral | Coordenada X (ETRS89) | Coordenada Y (ETRS89) | Cód. municipio | Cód. agregado | Cód. zona | Cód. polígono | Cód. parcela | Cód. recinto |
|----------------------|-----------------------|-----------------------|----------------|---------------|-----------|---------------|--------------|--------------|
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

*: Campo obligatorio.
 1: Al identificar la parcela se deberá usar al menos, o la referencia catastral, o las coordenadas de un punto de la parcela, o el código de municipio, agregado, zona, polígono y parcela.

En a de de 2017
 Fdo.



ANEXO II. MODELO DE REGISTRO DE COMPRA DE PATATA DE SIEMBRA

| Fecha * | Nombre * | Apellidos * | Dirección * | kg comprados * |
|---------|----------|-------------|-------------|----------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

*: Campo obligatorio.

ANEXO III. ZONIFICACIÓN

